

Entrevista a Bill Frelick, Director del programa de refugiados de Human Rights Watch

Palabras clave: refugiados, asilo, Siria, Mediterráneo, Estados Unidos, México, calentamiento global, Colombia, inmigración.

LADI conversó con Bill Frelick, director del programa de refugiados de Human Rights Watch, sobre la crisis de refugiados en el mundo y el trabajo de la ONG. A lo largo de la entrevista, conversamos sobre la situación en Medio Oriente, en Europa y en el hemisferio occidental. En su carácter de director del programa de refugiados de Human Rights Watch, Frelick supervisa las investigaciones de la organización sobre abusos en contra de refugiados, peticionantes de asilo y víctimas de desplazamientos internos.

LADI: ¿Qué opinión tiene usted respecto de la actual crisis migratoria y de refugiados, y cuáles son, según su punto de vista, los mayores desafíos que enfrentan los Estados?

Bill Frelick: Uno de los mayores desafíos a los que nos enfrentamos, globalmente, es el de la “externalización de los controles migratorios”: el hecho de que los principales países de destino –los Estados Unidos, Canadá, los Estados miembros de la Unión Europea, Australia e Israel– hayan adoptado medidas para impedir que aquellos individuos que buscan asilo en sus territorios logren ingresar, puesto que, por el solo hecho de entrar en dichos territorios, tendrían al menos ciertos derechos de debido proceso que no poseen fuera de esos territorios.

La Corte Suprema de los Estados Unidos, en su decisión en el caso *Sale v. Haitian Centers Council*, sostuvo que ciertos conceptos de derecho internacional, tales como el principio de la no devolución, no se aplican extraterritorialmente. Nosotros rechazamos rotundamente dicha interpretación. Sin embargo, esta interpretación existe, y es por esto que considero que hay grandes incentivos para la externalización de los controles migratorios. Estos incluyen controles físicos, como la prohibición de entrada realizada por las guardias costeras, pero también se realiza mediante la cooperación con otros países; países que poseen una menor capacidad de brindar protección, pero una mayor capacidad de prevenir que los individuos lleguen al destino deseado. La Conferencia de la Valeta en Malta del año pasado y el Fondo Fiduciario de África, el acuerdo de colaboración celebrado la semana pasada entre Europa y África, son buenos ejemplos de este fenómeno.

El aspecto positivo de la externalización de los controles migratorios es que pueden colaborar al desarrollo de capacidad en los países de origen para que estos prevengan las causas del flujo de refugiados: los conflictos y las violaciones de derechos humanos que obligan a las personas a abandonar sus hogares. Sin embargo, muchas veces este mecanismo está destinado, en los hechos, a prevenir el ingreso de personas al territorio de los países de destino, en vez de atacar la raíz del problema migratorio.

En el hemisferio occidental, los Estados Unidos han delegado en la guardia costera de las Bahamas el poder de evitar que barcos migratorios haitianos y cubanos alcancen sus aguas territoriales, del mismo modo que usan a México para prevenir la inmigración proveniente de América Central. Australia ha diseñado la llamada "Pacific Solution" siguiendo las prácticas de los Estados Unidos en el Caribe. Así, ha acordado con países que poseen una capacidad mucho menor, tales como Nauru y Papúa Nueva Guinea, la externalización del procesamiento de las demandas de asilo. Esto incluye el análisis de los casos de demandantes de asilo que han sido reconocidos como refugiados, en las que Australia ha específicamente rechazado a Nueva Zelanda, por ejemplo, como país de reasentamiento de refugiados de Nauru, y ha preferido llegar a acuerdos de reubicación con Camboya, el cual, evidentemente, posee una capacidad mucho menor para la integración de los refugiados. Del puñado de refugiados que han sido reubicados en Camboya, todos, a excepción de uno solo, se han ido. Las condiciones allí no eran suficientes para lograr la integración de los refugiados, lo cual es una precondition

para el reasentamiento. El hecho de que Camboya sea la única opción de reasentamiento para los refugiados de Nauru muestra que se ha abordado el problema de una pésima manera.

Así, la externalización de los controles migratorios resulta ser un problema en particular, pero considero que este refleja muchos de los obstáculos existentes en el sistema globalizado para el tratamiento de los asuntos relativos a los refugiados. El impacto es más bien directo en países, como Kenia, que recientemente ha desmantelado su propio departamento para el tratamiento de asuntos sobre los refugiados y ha dejado de reconocer prima facie a los refugiados somalíes, anunciando asimismo que cerrarán los campos de refugiados en noviembre. En mi opinión, las implicancias de la externalización de los controles migratorios tienen un impacto directo en los países de destino, incluso en el rechazo de demandas de asilo en las fronteras y en el aumento de violaciones al principio de no devolución.

LADI: En noviembre del 2015, Human Rights Watch (HRW) publicó un documento con 10 pasos que los gobiernos deberían llevar a cabo para enfrentar la crisis global de refugiados. ¿Cuánta atención le han prestado los Estados a estos pasos, y cuáles son las buenas y las malas prácticas que usted puede identificar?

Bill Frelick: Los diez pasos son, en muchos aspectos, principios fundamentales que nosotros y otras ONGs hemos estado articulando desde hace algún tiempo.¹ Algunos de ellos son principios fundacionales para la protección de los refugiados en el mundo entero. Es por esto que simplemente deseábamos poner por escrito los principios básicos fundamentales para la protección de los refugiados que deberían ser objeto de consenso internacional. Se puede acudir directamente a la Convención sobre los Refugiados, se puede acudir a otras áreas, pero nosotros, en nuestras reflexiones, pensamos que estos eran los pasos que podrían ser comprendidos y evaluados directamente por un público más amplio, así como por aquellos que toman las decisiones políticas. Este no es un documento legal per se, pero considero que está claramente basado en el derecho internacional de los refugiados.

¹ Véase, Human Rights Watch, "Ten Steps to Address the Global Refugee Crisis", 19 de noviembre de 2015, disponible en: <https://www.hrw.org/news/2015/11/19/ten-steps-address-global-refugee-crisis>

LADI: En cuanto a la situación en Grecia, sabemos que HRW apoya la decisión del gobierno griego de suspender temporalmente las deportaciones hasta tanto puedan asegurarse garantías efectivas para garantizar el derecho a buscar asilo. ¿Cuáles son, en su opinión, las acciones que deberían ser llevadas a cabo para garantizar este derecho de un modo seguro y efectivo?

Bill Frelick: El Comité de Apelaciones de Asilo griego ha rechazado las recomendaciones de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA) en los aproximadamente 30 casos que ha recibido. Sin embargo, existen dos casos en los que el Comité de Apelaciones parece haber fallado a favor de las recomendaciones de inadmisibilidad de la OEAA, una de ellas involucra a una persona sirio armenia y la otra un sirio LGBT. Estas dos personas, tengo entendido, se hallan detenidas en una comisaría en Lesbos y se ha ordenado su expulsión. Sin embargo, sus abogados han apelado ante la Corte Europea de Derechos Humanos para bloquear temporalmente dicha expulsión. Una vez que se resuelvan dichos casos podrían llevarse a cabo una mayor cantidad de expulsiones en cualquier momento. Es por ello que considero que la cuestión acerca de la expulsión de sirios, así como de otros solicitantes de asilo, desde Grecia a Turquía, no se encuentra aún resuelta.

Hace algunas pocas semanas estuve en las islas griegas de Chíos, Samos y Lesbos. Estuve allí y fui testigo de las horribles condiciones en estos tres lugares. He hablado con oficiales de la OEAA in situ y he hablado con las personas que han sido entrevistadas por la OEAA sobre la determinación de admisibilidad, acerca de dichas entrevistas... Considero que todavía quedan interrogantes acerca de los estándares subyacentes, dejando de lado las particularidades de cada caso.

Hay que tener en cuenta los estándares subyacentes de los dos artículos de la Directiva sobre los Procedimientos de Asilo que se refieren a los países seguros y los países de primer destino/de primer asilo. Estos son los artículos 35 y 38 de la Directiva sobre los Procedimientos de Asilo. Esos estándares, aplicados a Turquía, son aquellos que consideramos que Turquía simplemente no cumple.

Si consideramos el art. 38 sobre un país tercero seguro, cabe decir que Turquía ha limitado el acceso a la Convención sobre los Refugiados solamente a los refugiados europeos, y no ofrece el estatus pleno de refugiados a los no europeos. Esta, entre otras razones, incluyendo enormes violaciones al principio de no devolución en su frontera con

Siria (Turquía rechaza de sus fronteras a los solicitantes de asilo e incluso muchos de ellos reciben disparos) indica que Turquía no puede ser considerada, en modo alguno, como un país tercero seguro de acuerdo a lo dispuesto en el art. 38.

Si consideramos los criterios de los países de primer asilo, según el art. 35 de la Directiva sobre los Procedimientos de Asilo, que es un criterio vago, deberíamos aplicar el criterio de “protección efectiva” que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) considera que debe ser usado, para determinar si Turquía provee suficiente protección como para permitir el retorno a Turquía de los solicitantes de asilo que han llegado a la UE.

Nuestro análisis de los estándares aplicables a la protección efectiva, tales como el acceso de los refugiados a una autorización de trabajo, a medios de vida adecuados, a educación y salud, nos permite concluir que Turquía no cumple con dichos estándares, que por el contrario, sí son cumplidos en la Unión Europea (UE). Por lo tanto, consideramos que toda persona proveniente de Turquía que llegue irregularmente a Grecia, declarando ser un refugiado, merece que su caso sea examinado por las autoridades griegas, o bien sea reubicado en otro Estado miembro de la UE. Como es sabido, la tasa de aprobación de solicitudes de asilo de los sirios en Europa el año pasado fue de aproximadamente un 99%. Por lo tanto, considero que se trata de personas que tienen una chance muy alta de ser reconocidas como refugiados y deben ser tratadas como tales.

LADI: El plan de reubicación impuesto por los países de la Unión Europea en septiembre del 2015, prevé la reubicación de 160.000 demandantes de asilo provenientes de países de primer destino de la UE. No obstante, solo una parte ha sido efectivamente reubicada. Este hecho puede ser explicado por la feroz oposición y la escasa implementación del plan, tal y como ha sido documentado en un artículo de HRW. En su opinión, ¿qué puede hacerse en forma diferente esta vez para lograr un plan de reubicación exitoso?

Bill Frelick: Creo que se trata de una cuestión de voluntad política. El plan de reubicación está basado en criterios correctos. Dicho de otro modo, es un reemplazo a la fallida regla de Dublín. Los Reglamentos de Dublín consideraban que la responsabilidad de examinar las solicitudes de asilo correspondía a los países de primer destino. Consideramos que la fórmula de Dublín es injusta de modo manifiesto e inaplicable, tal y

como quedó demostrado el año pasado. Era imposible que Grecia, Italia, Malta, Bulgaria y un puñado de países enfrentasen un millón de nuevos arribos. Por lo tanto, el plan de reubicación se basa en una evaluación más racional, que se apoya en una fórmula clara, transparente, que tiene en cuenta la capacidad de los estados miembros de la UE para procesar pedidos de asilo, y en última instancia para integrar a aquellos que sean reconocidos como refugiados. Consideramos que esta es una buena fórmula, aun cuando pudiese ser ajustada de un modo u otro. Fue aceptada a través de un voto de mayoría calificada, lo que significa que es una decisión vinculante.

Es lamentable que Gran Bretaña y Dinamarca hayan decidido abandonar el sistema europeo de asilo y no se hayan comprometido con dicho programa, dado que ambos deberían participar. Pero también es lamentable que un grupo de países, liderados ideológicamente por la Hungría de Victor Orban, no hayan cumplido con su parte de responsabilidad. En consecuencia, Grecia en particular, tiene más de 50.000 solicitantes de asilo en su territorio que viven en condiciones indecentes. Es vergonzoso que la UE no esté facilitando el apoyo mínimo necesario a los solicitantes de asilo.

El plan de reubicación está pensado para los solicitantes de asilo que, por el país del que provienen, tienen una alta posibilidad de ser reconocidos como refugiados. La reubicación está pensada para los casos sencillos, y no para casos complejos, de solicitantes de asilo que, por su nacionalidad, tienen pocas posibilidades de ser reconocidos como refugiados. Incluso los afganos se encuentran excluidos de este plan de reubicación. Creo que solamente los sirios, los iraquíes y los eritreos están actualmente incluidos en el plan. Y a pesar de que el procesamiento de esas solicitudes debería aprobarse rápida y fácilmente, la reubicación se da, actualmente, a paso de tortuga.

Creo que se trata de preservar el bienestar de la UE. La palabra “unión” está aquí en tela de juicio: ¿funciona la UE verdaderamente como una unión de Estados? Si es así, los Estados miembros de la UE tienen que cooperar y entender que cuando sobre uno de ellos recaen responsabilidades importantes, los demás deben asistirlo y compartir dichas responsabilidades, con el fin de que este Estado no se vea desbordado.

Este es un problema controlable, aunque ha sido tratado pobremente y vemos las consecuencias concretas de esto en Grecia, por ejemplo. Allí he visto gente retenida por miembros de la UE que no eran capaces de

proveerles un techo. Esto es simplemente inaceptable. La gente tenía que improvisar carpas usando frazadas y cartones para protegerse del clima. Allí vi, durante una tormenta, como se derrumbaban por el peso de la lluvia los revestimientos de plásticos con los cuales la gente había improvisado refugios. Esto sucedió porque Grecia y la UE, a pesar de la disponibilidad de fondos ofrecida por el Fondo para los Refugiados, y otros mecanismos, no fueron capaces de proveerles un refugio. Lo más perturbador fue ver mujeres solas, pidiendo ser puestas en áreas seguras dado que se veían obligadas a vivir en contenedores con hombres desconocidos, de diferentes nacionalidades y que ni siquiera hablaban su mismo idioma. Fue terrible presenciar estas condiciones y los brotes de violencia mientras que Grecia era incapaz de proveer un mínimo de protección policial a la gente que debía custodiar.

Esto está sucediendo en la UE, es decir en una región del mundo que, en principio, tiene elevados estándares vinculantes de condiciones de recepción. Esto es inaceptable en términos de lo que puede esperarse de países tan desarrollados como los miembros de la UE que, en principio, son considerados países modelo en cuanto a sus estándares relativos a los refugiados.

LADI: Consideramos que el cambio climático es otro de los temas importantes que debe ser tenido en cuenta por la comunidad internacional por sus impactos negativos, tales como el de la escasez de agua que obliga a muchas comunidades a abandonar sus lugares de origen. ¿Considera usted qué dichas personas deberían ser consideradas como refugiados, más allá del hecho de que pueden no cumplir con los estándares actuales para acceder al estatus de refugiado?

Bill Frelick: Este es un punto muy importante. De hecho, coincido con el análisis de Alexander Betts, director de Centro de Estudios sobre Refugiados en Oxford, quien ha escrito un blog acerca de la migración de supervivencia en el que afirma la existencia de una laguna en el régimen legal de derecho de refugiados en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Los estándares de persecución podrían aplicarse, por cierto, de modo más amplio de lo que suele hacerse, pero las personas que huyen de los efectos del cambio climático quedan aún muy lejos de ser protegidos, incluso por la interpretación más generosa de la definición dada por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

A lo que Alexander Betts hace referencia es la migración por supervivencia, es decir, personas que enfrentan una amenaza existencial y que no pueden conseguir ayuda dentro de los límites del territorio en el que estas personas habitan. Puede tratarse de una amenaza a su persona, tal como la violencia pandillera en América Central, o una amenaza natural, tales como lo que sucedió con el volcán de Montserrat, donde las personas amenazadas recibieron estatus de protección temporaria en Estados Unidos, puesto que el Ley de Inmigración y Nacionalidad (Immigration and Nationality Act) de este país prevé otorgar este estatus a personas en contextos de desastres naturales, lo que puede incluir cambios climáticos –a pesar de que la erupción de un volcán no pueda ser considerada como cambio climático.

La cuestión de la amenaza existencial, constituye el primer punto. El segundo punto es si no existe acaso un remedio doméstico a dicha amenaza. No nos referimos aquí a desplazamientos internos de personas, que por supuesto también se dan en contextos de cambios climáticos. Pero, en términos del régimen legal internacional –o bien a la necesidad de dicho régimen legal– me refiero al problema que se presenta cuando se cruza una frontera internacional. Esto puede ser importante en términos de responsabilidad estatal, y puede devenir en una cuestión de derechos humanos sobre si estas personas pueden ser devueltas o no a sus países de origen sin por ello amenazar su existencia. Esta cuestión encuentra eco en el principio de no devolución del art. 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aunque no se encuentre basada en cuestiones de raza, religión, pertenencia a un determinado grupo social, de opinión política o de nacionalidad.

Creo que este es un punto muy importante. Cuando efectivamente hablamos con personas afectadas por este problema, como he tenido la oportunidad de hacer, personas que no cumplen los requisitos de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, pero que no obstante no tienen otra opción más que huir y cuyas vidas peligran si son devueltos a su país, nos damos cuenta de que se trata de gente que necesita protección, protección internacional, pero que no encuentran ningún mecanismo legal para recibirla.

Ahora bien, también se plantea la cuestión de aplicar o no a estos casos el término “refugiados”. Personalmente prefiero usar la palabra refugiado para quienes reúnan las características estipuladas en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, o la definición más amplia de la Convención de Cartagena y la Convención de la Unión

Africana. Pero reconozco que deben ser considerados como migrantes por razones de supervivencia aquellas personas que enfrentan una amenaza existencial en sus propios países, que necesitan protección, y debemos establecer un régimen de migración de supervivencia para proveer mecanismos que permitan analizar las solicitudes y la protección en estos casos. Entre tanto, resulta apropiado explorar la extensión de modelos de protección temporaria, protección complementaria u otros mecanismos humanitarios que permitan proveer la protección necesaria, tales como el Estatuto de Protección Temporaria de los Estados Unidos, aunque los mecanismos que justifiquen su aplicación a estos casos dejen mucho que desear.

LADI: Uno de los motivos de esta crisis es el desarrollo y expansión del ISIS. El trabajo de HRW y de otras ONG, en la mayoría de los casos, consiste en dar a conocer y señalar a quienes cometen crímenes y violaciones a los derechos humanos y desean que estos actos permanezcan ocultos. Ahora bien, como usted ha señalado en artículos anteriores, ISIS es inmune a esta estrategia. ¿Cómo pueden actuar eficazmente HRW y otras ONG respecto al ISIS, teniendo en cuenta esta inmunidad?

Bill Frelick: El artículo al que hace referencia es, de todos los que he escrito, uno de los que más traducen mis reflexiones personales más sentidas, dado que he puesto en tela de juicio los principios fundamentales de nuestra metodología de trabajo. No somos una fuerza militar, no tenemos ninguna otra herramienta a nuestra disposición más que el acto de documentar los abusos de derechos humanos, y nombrar a quienes los han perpetrado para suscitar un cambio en su conducta que obedezca a la vergüenza pública. Sin embargo, las circunstancias particulares que me llevaron a escribir dicho artículo residen en el hecho de que habíamos documentado conversiones forzosas y “matrimonios” forzados que ISIS había perpetrado en la minoría Yesid en Iraq. Y cuando publicamos ese material, la página web de ISIS, básicamente refirió a nuestra publicación diciendo: “¡Si! Eso es exactamente lo que estamos haciendo y estamos orgullosos de ello. Muchas gracias, HRW, por mostrar el modo en que tratamos a los infieles siguiendo lo que está sancionado por el Corán”. Este fue un momento de estupor e hizo que me cuestionara en qué medida habíamos agotado nuestro arsenal de instrumentos para defender los derechos humanos, y me pregunté si nuestro trabajo tenía

algún sentido ante este tipo de respuestas. Naturalmente, esto da una profunda sensación de desesperación.

Creo que podemos sacar algunas lecciones positivas de lo que hemos visto en el reciente caso contra Hissène Habré, dictador de Chad, de tribunales penales internacionales, luego de 20 años de tenaces investigaciones y documentación de abusos de derechos humanos. Estoy convencido de que hubo momentos en los cuáles aquellos que buscaban justicia pensaron que no habría ningún modo de llevar ante la justicia a quién había perpetrado crímenes extremadamente graves, crímenes contra la humanidad. Sin embargo, Habré finalmente fue juzgado, finalmente no hubo impunidad y finalmente vemos que existen estándares globales internacionales de derechos humanos que no están culturalmente determinados, que, de hecho, se basan en la humanidad de las personas. El hecho de ser un ser humano implica merecer derechos fundamentales, sin importar a que religión o a que cultura uno pertenezca; estos deben ser principios universales.

Debemos, sin embargo, ser muy cautelosos en no imponer un conjunto de valores culturales occidentales en el mundo, afirmando que estos son principios universales cuando en realidad se trata de principios culturalmente determinados, especialmente dado que somos una organización cuya sede central se encuentra en la ciudad de Nueva York.

Prestamos atención específicamente a principios de derechos humanos universales, que deben ser respetados por todas las partes en cualquier conflicto según el Derecho Internacional Humanitario, por ejemplo los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este es nuestro estándar y lo aplicamos a los EE.UU., a Nigeria, a Japón, al ISIS, a actores no estatales, y a Estados por igual. Lo aplicamos a nosotros mismos y por lo tanto, creo que es lo único que podemos decir frente a estos desafíos a nuestra metodología y nuestra capacidad de convencer a las personas de alinear su conducta con arreglo a estos principios fundamentales.

LADI: Quisiéramos ahora referirnos a América Latina, a la situación en México por ejemplo, o a los desplazados internos en Colombia. ¿Qué puede decirnos usted al respecto?

Bill Frelick: He comenzado planteando la cuestión de la externalización. Creo, por cierto, que si se analiza el informe sobre la situación de los niños migrantes en México, en el que participé como

investigador recientemente, podemos ver que hemos conseguido documentar las presiones e incentivos de los EE.UU. sobre el gobierno mexicano para frenar el flujo migratorio y de solicitudes de asilo. A su vez, hemos conseguido documentar el fracaso de México en proveer asilo, incluso a niños, a pesar de tener una excelente normativa relativa a los refugiados, al menos en papel.

Cuando leí la legislación mexicana admiré a la persona que la había redactado. Desafortunadamente, nos encontramos con un desfase entre la ley y su implementación. Las personas no son informadas sobre su derecho a pedir asilo tal y como la ley lo demanda. Existen varios obstáculos al procedimiento de solicitud que lo obstaculizan, y la detención es utilizada como método disuasivo. Muchas personas son, bajo el eufemismo de “retorno asistido” –y hay muchos eufemismos en el sistema mexicano– esencialmente deportadas. Nuestras investigaciones nos llevaron no solo a México, sino también a Honduras, en donde observamos hasta cinco buses a la vez, cargados de gente que era conducida desde México hasta la frontera con Guatemala y Honduras, en donde eran abandonados. Vimos en el punto fronterizo llamado Corinto, a estas personas desembarcar en la frontera y ser escoltadas de regreso a Honduras.

Hemos ido también a un refugio para niños en San Pedro Sula, que en un momento dado fue conocida mundialmente como la capital del asesinato, un lugar peligrosísimo, y aquí, nuevamente, presenciamos cómo cargamentos de niños eran conducidos al refugio que pocas horas después se encontraba vacío porque los niños huían de él. Tenemos por lo tanto fuertes preocupaciones que documentamos de un modo detallado, con recomendaciones al gobierno mexicano y al gobierno de los EE.UU., acerca de diversas formas de construir una capacidad genuina de implementación de lo que es una muy buena legislación, y en particular en lo que respecta a las necesidades específicas de los niños y los menores no acompañados. Lo mismo puede decirse respecto de los adultos.

Otra de nuestras preocupaciones reside en lo que en EE.UU. se denomina Programa de Migrantes de América Central, que lleva a cabo el procesamiento interno de menores de edad provenientes del triángulo del norte, Honduras-Guatemala-El Salvador. Honestamente, este sistema ha sido una farsa. No ha sido implementado para proteger genuinamente a los menores cuyas vidas se encuentran amenazadas por bandas violentas, en la medida en que se requiere, para ser elegible en dicho

programa, que el menor permanezca por un año en el país en el que se encuentra amenazado, mientras se procesa su solicitud. En caso de abandonar el territorio, no será considerado ya como candidato.

También existen criterios muy restrictivos en lo que concierne a la solicitud de parientes de estos niños que residen ya en el territorio de los EE.UU. para recibirlos. El motivo por el cual EE.UU. quiso implementar este programa fue para sugerir que existía un mecanismo seguro, ordenado y legal para que los refugiados ingresen a EE.UU. directamente desde sus países de origen –el triángulo Honduras-Guatemala-El Salvador– y que no sería necesario que pasaran a través de México, mientras que, en verdad, se transformó en una forma de prohibir el ingreso, obligándolos a retornar a sus países de origen. En efecto para la gran mayoría de los demandantes de asilo de América Central que escapan a la violencia de las pandillas, este programa no responde a sus necesidades, en la medida en que quienes están amenazados no pueden darse el lujo de esperar un año mientras se procesan sus solicitudes. Por lo tanto, criticamos con vehemencia el programa, y consideramos que muestra una gran falta de comprensión o quizás un cierto grado de cinismo en el modo en que EE.UU. trata el problema.

El tema del desplazamiento interno en Colombia se remonta a muchos años atrás, y el problema ha sido reconocido en varias ocasiones a lo largo de estos años, y ha habido propuestas escritas para su resolución. Desafortunadamente, este se ha convertido en uno de los problemas de desplazamiento crónico reconocido mundialmente como tal y no solo en la región. Se transformó incluso, debido a su naturaleza crónica, en una nueva norma, y no me refiero a norma en un sentido legal, sino simplemente al hecho de que es un problema intratable, y la determinación y voluntad para lidiar con el problema y mirar a los principios para hallar una solución al desplazamiento interno, sigue pendiente desde hace mucho tiempo.

Entre tanto, hemos documentado, en un informe de hace un año o dos, en Buenavetura, los niveles de violencia y el horrendo maltrato de seres humanos que perdura en Colombia aun hoy en día. Debo decir que, como director del Programa de los Derechos de los Refugiados en HRW, y en tanto miembro de la organización por más de 10 años, ese informe ha sido el más terrible y cruento de todos los que he leído.

LADI: Para concluir, ¿piensa que el derecho internacional actual y el sistema de protección de los refugiados son suficientes para

enfrentar la crisis global actual relativa a los refugiados? ¿Qué cambios, de ser necesarios, permitirían prevenir una crisis futura?

Bill Frelick: Lo primero que hay que decir, es que el problema fundamental no es legal, sino político o moral: la ausencia de voluntad política. El problema fundamental son los demagogos populistas capaces de manipular el miedo público. Hemos señalado la relación que se estableció entre el terrorismo y la estigmatización de los refugiados y de los demandantes de asilo como consecuencia de los atentados de París, entre otros ejemplos, situaciones en las que estos miedos han sido manipulados de modo tal que se instaló una reacción xenófoba. Somos testigos de este fenómeno en la política actual de los EE.UU., en Austria, en Australia y en muchos otros lugares en los que la narrativa del terrorismo y la estigmatización de los refugiados como terroristas potenciales han justificado, tanto la “lucha contra la amenaza a la seguridad”, como la confrontación a la “amenaza cultural”.

Creo que este es el mayor desafío al régimen actual de refugiados. Puedo afirmar que lo que ha servido como contrapeso a estas tendencias han sido los tribunales, la Corte Europea de Derechos Humanos; ha sido el sistema legal, el Comité de Apelaciones en Grecia, por ejemplo, que logró bloquear el enfoque motivado políticamente que denegaba el derecho al debido proceso, así como otros derechos fundamentales de los solicitantes de asilo y de los refugiados. Son los tribunales y el principio de legalidad los que se interpusieron ante el avance de estas decisiones políticas.

Creo que en este escenario deberíamos estar agradecidos de tener el régimen que tenemos, y de que haya sido efectivo en el intento de prevenir algunos de los peores excesos provenientes de la esfera política. Dicho esto, me permito volver sobre algunas observaciones que he hecho en lo que concierne al cambio climático global para decir que el sistema legal tiene sus límites, y de cierto modo, eso es bueno. La identificación y distinción de categorías de personas, entre los que tienen necesidades especiales de protección a nivel internacional y la exclusión de otros, es un tema sensible y así es como se diseña el régimen para las personas a las que se les aplica un determinado marco legal. Que el marco legal sea el adecuado para tratar esta necesidad, creo, es una pregunta legítima. Creo, en efecto, que hay ciertos migrantes por razones de supervivencia, gente que enfrenta amenazas a su existencia, que no encuentran soluciones domésticas a su sufrimiento y necesitan emigrar

para poder sobrevivir. Y creo que veremos cada vez más que la desertificación y el hambre tienen estas consecuencias, puesto que gente que no puede alimentarse y no puede vivir en ciertas partes del mundo. Estas personas no pueden ser rechazadas con el argumento de que se trata de inmigrantes económicos porque no calificarían para recibir protección según los estándares de protección internacional. Y si estos estándares no son adecuados, deberán ser modificados.

* La entrevista se realizó en inglés en junio de 2016. La traducción estuvo a cargo de LADI y la versión en inglés, que también publicamos en este número, debe ser considerada como autoritativa.
